

CARATULA: Q.V.E.V. C/ G.C.B., G.D. Y V.O.M. S/ VIOLENCIA
EXPTE. NRO. RO-01765-F-2026 /

DFC/SF

GENERAL ROCA, 8 de junio de 2026.

Por recibido.

Hágase saber a la Sra. <.E.V.Q. y a las Sras. **C.B.G.**, <.G. y O.M.V. que la presente causa ha quedado radicada en esta Unidad Procesal (Juzgado de Familia) N° 16, sito en calle San Luis n° 853 de esta ciudad de General Roca. CUMPLASE POR OTIF.

Atento el estado de autos y lo dispuesto por la ley 3040, modif. por ley 4241 y art. 139 del Código Procesal de Familia, hágase saber a las partes que a los fines de peticionar lo que corresponda, deberán concurrir a la Defensoría Oficial, sita en calle San Luis 853, 1° piso, de esta ciudad o hacerse patrocinar por un abogado de la matrícula. Not. CUMPLASE POR OTIF.

Atento que la Sra. **V.E.Q.** cuenta con el patrocinio letrado de la Defensoría N° 11, en expediente conexo, vincúlese a las presentes y póngase en conocimiento al Dr. Suarez de la denuncia efectuada por su asistida, a los fines de que reciba asesoramiento. CUMPLASE POR OTIF.

Atento los términos de la denuncia efectuada de la que surgen indicadores de violencia psicológica, a los fines de evitar dichas situaciones y prevenir otras de mayor riesgo, como medida protectoria de conformidad con lo dispuesto en el Art. 148, inc. b, c y d CPF, **DECRETASE LA PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO POR EL TÉRMINO DE 30 DÁS** de las Sras. <.B.G., <.G. y O.M.V. a la Sra. **V.E.V.Q.** y al niño **V.L.E.**, en su domicilio sito en calle M.N.1.B.T.F.d.e.c., y a 200 mts. del lugar en que ellos se encuentren, haciéndole saber a las Sras. <.B.G., <.G. y O.M.V., que deberán abstenerse de realizar actos molestos o perturbadores respecto de los mismos, ya sea por contacto directo o en forma telefónica y/o virtual (Se hace saber que se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mails, uso de redes sociales, la persecución, la intimidación, amenazas, vigilancia, entre otros), ello bajo apercibimiento de **incurrir en el DELITO de desobediencia a la autoridad** conforme lo dispuesto por el art. 239 del Código Penal (... será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere

a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones..., lo que significa que si incumple la medida dispuesta de prohibición de acercamiento se le iniciará una causa penal por la que podría ser privado de su libertad), y/o de aplicar otro tipo de medidas que se consideren adecuadas para el cumplimiento de esta orden (Art. 153, inc. e Código Procesal de Familia). **TODO LO QUE ASÍ SE RESUELVE.** Notifíquese, requiriéndose la colaboración de la Comisaría correspondiente, hágase saber que la notificación al demandado debe realizarse de manera personal **con habilitación de día y hora.** CUMPLASE POR OTIF.

Hágase saber a las denunciadas que esta resolución "solo puede impugnarse por vía de apelación dentro de los cinco (5) días de notificada la que se concede en relación y con efecto devolutivo, salvo que la judicatura entienda procedente al caso el efecto suspensivo, lo que deberá ser debidamente fundado" (Art. 152 Código Procesal de Familia). CUMPLASE POR OTIF.

Dése intervención a la **DEMEI.**

Vincúlese electrónicamente a los autos caratulados: "E.N.A. C/ G.C.B.S/ HOMOLOGACION DE CONVENIO CEJUME(F) " (RO-25365-F-0000); "G.C.B.C.E.N.A.Y.Q.V.E.V. S/ LEY 3040 (F) " (RO-08263-F-0000); "E.N.A.C.G.C.B. S/ VIOLENCIA" (RO-02559-F-2024) y "V.O.M.C.E.N.A.Q.V.A.K.Y.A.A. S/ VIOLENCIA" (RO-03454-F-2024).

Dra. Carolina Gaete
Jueza de Familia

NOTA: de haberse vinculado. Conste.

Dahiana Fuentes Contreras
Escribiente